



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomó CCI • Hermosillo, Sonora • Número 46 Secc. II • Jueves 7 de Junio de 2018

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Encargado de Despacho
de la Subsecretaría de
Servicios de Gobierno
**Lic. Miguel Ángel
TzinTzun López**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 214, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con contenido Alcohólico en el Estado de Sonora y la Ley de Hacienda del Estado. • Decreto número 215, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. • Decreto número 218, que reforma diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora. • Decreto número 219, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora. • Decreto número 220, que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora. • Decreto número 223, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Artículo 144 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0550,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2018CCI46II-07062018-0E5861A75





CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 218

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 1625 Bis del Código Civil del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1625 BIS.- Testamento público simplificado es aquel que se otorga ante notario respecto de un inmueble destinado o que vaya a destinarse a vivienda para el adquirente en la misma escritura que consigne su adquisición o el que se otorgue en el mismo documento en que conste su adquisición proveniente de enajenaciones realizadas con Dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal, o Federal o en acto posterior, de conformidad con lo siguiente:

I a la VI.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 206 a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 206.- El documento en que conste la enajenación realizada en los términos del artículo 204 de esta Ley, deberá contener la siguiente cláusula: "El inmueble objeto de este acto jurídico, se encuentra destinado al patrimonio de familia, en beneficio de la familia del adquirente, por lo que es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno, así mismo quedará constituido el Testamento Público Simplificado de lo cual deberá tomarse nota al hacerse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad".

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 63 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 63.- ...

I a la II.- ...

III.- Enajenaciones que se realicen para resolver necesidades de suelo y vivienda por parte del Gobierno del Estado, el documento que consigne el contrato respectivo deberá contener

la siguiente cláusula: "El inmueble objeto de este acto jurídico, se encuentra destinado al patrimonio de familia, en beneficio de la familia del adquirente, por lo que es inalienable y no puede ser objeto de embargo ni gravamen alguno, así mismo quedará constituido el Testamento Público Simplificado de lo cual deberá tomarse nota al hacerse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto se deberá publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 60 días anteriores a que el presente Decreto entre en vigor, la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado con el apoyo de las dependencias que considere necesario, deberán llevar a cabo la capacitación a los servidores públicos estatales y municipales encargados de aplicar la normatividad aquí aprobada.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de abril de 2018. C. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ A. GUTIÉRREZ JIMENEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA. C. ENRIQUE EVANGELISTA VELÁZQUEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.-

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**